



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, nueve de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso	ADJUDICACIÓN DE APOYOS
Demandante	VILMA DEL SOCORRO RESTREPO RESTREPO
Demandado	CLAUDIA CECILIA MOLINA RESTREPO
Radicado	No. 05-001 31 10 014 202100549-00
Decisión	Inadmite

La señora VILMA DEL SOCORRO RESTREPO RESTREPO, presentó demanda de **Adjudicación Judicial de Apoyos**, en contra de la señora CLAUDIA CECILIA MOLINA RESTREPO; la cual habrá de ser inadmitida, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 82 y 90 del código general del proceso y lo establecido en el Decreto 806 de 2020, que dictó medidas para implementar la tecnología de la información en las actuaciones judiciales ante la Rama Judicial con el fin de garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción de las partes.

Por lo tanto, se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

RESUELVE:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que se trata de un proceso verbal sumario, cumplirá con lo previsto en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta la dirección de donde se encuentra domiciliada la demandada.

SEGUNDO: Cumplirá con lo estipulado en el inciso primero del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en relación con las personas que deban ser llamadas a ser testigos en el proceso.

TERCERO: Aportará copia del registro civil de nacimiento de la señora VILMA DEL SOCORRO RESTREPO RESTREPO, teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1260 de 1970 y el numeral segundo del artículo 84 del Código General del Proceso.



CUARTO: Informará que otros familiares pueden ser postuladas como personas de apoyos.

QUINTO: Se podrá anexar la valoración de apoyos realizada a la titular del acto jurídico, por una entidad pública (Personería o Defensoría Pública) o privada como lo es la institución LOS ALAMOS u otras instituciones que en este momento lo estén realizando, que se pueda anexar al proceso para seguir con el trámite del mismo, según lo establecido en el artículo 33 y el numeral 4 del artículo 396 del código general del proceso, modificado por el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

SEXTO: Deberá establecer de forma clara, y precisa los actos jurídicos en los que participará como apoyo la personas postulada, ya que es la finalidad del presente trámite procesal, esto es: informando ante que entidades se realizaran los actos jurídicos, en qué clase de trámites se realizará el acompañamiento, (venta, firma de documentos, Aperturas de cuentas, etc.) teniendo en cuenta que no se hace mención en el acápite de pretensiones.

SÉPTIMO: Informará el correo electrónico de la abogada Luz María Lahmann Acevedo, teniendo en cuenta lo establecido en el inciso primero del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Se acepta la sustitución del poder que realiza la apoderada judicial Liliana María García Quiceno a la abogada Luz María Lahmann Acevedo, portadora de la tarjeta profesional 295.214, a quien se le reconoce personería amplia y suficiente, en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN

JUEZA

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **171c89bef221eda5652998736ab7bd7a3aa8692eff6a2477d04f665c482f610f**

Documento generado en 09/12/2021 04:27:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>